

EL DERECHO

1 - INTRODUCCIÓN:

Para comenzar el desarrollo de esta unidad, debemos considerar el concepto de persona, ya que el derecho está dirigido a regular la conducta de las personas que viven en sociedad.

El concepto de persona, visto desde la filosofía, es una realidad que cuenta con características constitutivas propias como la de ser **substancia individual de naturaleza racional**, que se desarrolla junto a los demás, en una sociedad y cultura determinada. Las notas distintivas de la persona humana son las de ser un sujeto consciente, irrepetible, racional, llamado a ser libre y único; es decir, que una persona frente a determinada situación posee las habilidades para analizar, sintetizar, relacionar, comparar, generalizar y ejemplificar sus vivencias diarias. Pero es necesario señalar que para su desarrollo pleno se requiere que viva en comunidad.

Si bien la persona humana cuenta con características propias que constituyen su esencia, ella siempre se desarrolla y plenifica en una existencia concreta junto a los demás, en una cultura singular.

Por ello la dimensión que nos interesa abordar en la presente unidad es la de Persona como un Ser Social y Cultural. La persona a lo largo de su existencia, debe incorporar pautas culturales a través de su vida en Sociedad. Esta perspectiva sostiene que necesitamos de los “otros” para “ser”, porque la persona humana es un SER SOCIAL. La sociedad es el ámbito natural en que ella crece y se desarrolla, “existe” y “coexiste” y nuestra personalidad se afirma en la constante interacción social.

Como se señaló anteriormente el derecho sirve para que las personas que viven en sociedad, puedan convivir de modo ordenado y armónico por medio de normas que regulan la conducta de los sujetos que integran la sociedad.

Luego de visualizar de manera general cual es el significado de la Persona como un Ser Social, busquemos dar algunas generalidades de lo que comúnmente entendemos por derecho.

Generalmente, utilizamos la palabra derecho como una facultad que tiene y se le reconoce a una persona con referencia a un acto concreto, por ejemplo, decimos que el vendedor de una zapatilla tiene derecho a cobrar el precio de la misma; que un hijo menor de edad tiene derecho a que sus padres le brinden alimento, salud y educación. Es importante señalar que el derecho viene acompañado de los deberes y obligaciones, es decir, que hay imposiciones que fija la norma para disponer de esos derechos. Por ejemplo el derecho a estudiar viene acompañado

de la obligación de cursar, tomar apuntes, cumplir horarios, estudiar para rendir exámenes, etc.-

2 - CONCEPTO DE DERECHO:

El derecho es un conjunto de normas de conducta humana obligatorias y conformes a la justicia (Guillermo Borda).

El fundamento es la convivencia de los hombres en sociedad. La convivencia de los hombres exige inexcusablemente la vigencia de las normas a las cuales deben ajustar su conducta; de lo contrario reinaría el caos y la vida común sería imposible.

Es decir que el derecho está constituido por un conjunto de normas, que resultan necesarias para encausar aquellas conductas que en su exteriorización en el grupo social, avanzan sobre los derechos que disponen los otros sujetos que conviven en sociedad. Los excesos o violaciones a la norma legal conducen al conflicto. Por ejemplo, cuando una persona usurpa una propiedad (apropiarse de una propiedad ajena) o cuando una persona lesiona o le quita la vida a otro sujeto, interviene la ley para restablecer ese orden que ha sido alterado por la conducta contraria a derecho, dando a cada uno lo suyo.

Para que esa acción negativa produzca efectos legales es indispensable que se exteriorice, es decir que no quede en lo íntimo de la persona, por ello la Constitución Nacional afirma en su Art. 19: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”. Por ejemplo, si yo tengo una mala relación con mi vecino y dentro mío tengo el deseo de golpearlo por ser una persona grosera, mientras no exteriorice esa intensión en la acción concreta de golpearlo, esa situación se mantiene afuera de las sanciones que contemplan las normas legales (ES SOLO UN EJEMPLO).

Hay algunas normas que se reputan necesarias a la convivencia social, por lo que el estado las impone con carácter obligatorio, son las llamadas normas jurídicas. Pero esto no basta, además es preciso que sea conforme a la idea de justicia.

Antes de concluir remarquemos que el derecho debe tener un fundamento axiológico, es decir debe estar basado y cimentado en la justicia. Solo la relación sobre bienes que se traduce en una forma justa, es decir, dando a cada uno lo que le corresponde, deviene en derecho, por lo tanto carece de “ser jurídico” la conducta injusta. Lo injusto está fuera del derecho.

Finalmente, cabe agregar que existen normas de carácter obligatorio no impuestas por ninguna ley positiva, pero que surgen del derecho natural y de la costumbre.

3 - MORAL Y DERECHO:

NORMAS JURIDICAS Y NORMAS MORALES

No se trata de conceptos perfectamente independientes entre sí, muchas veces aparecen entremezclados, se incluyen recíprocamente y a nuestro entender la moral es un ingrediente necesario de lo jurídico.

Ambos conceptos son normas de conducta humana.

Distinciones:

Moral	Derecho
Valora la conducta en sí misma.	Valora la conducta en cuanto tiene relación con los demás.
Su Campo es la conciencia, tiende a creación de un orden interior de nuestra vida	Su campo es la convivencia humana, tiende a crear un orden social.
Es autónoma surge de convicción propia.	Heterónomo, le es impuesto al hombre por el estado.
Supone y requiere libertad en su cumplimiento, puede haber repudio social, de amigos, familiares.	Si no cumplen el estado los obliga coactivamente a cumplir.
El deber se impone por causa del sujeto llamado a cumplirlo	En las obligaciones jurídicas se imponen en beneficio del acreedor, de la persona que está colocada frente a él en la relación jurídica.

Injerencia recíproca:

La Moral no opone al individuo a la sociedad; por el contrario, reputa al hombre como un ser eminentemente sociable y lo valora como tal, la moral gobierna la conducta social del hombre mediante dos virtudes, la CARIDAD y la JUSTICIA. Por otra parte, muchas veces el derecho llega al fondo de las conciencias y juzga las intenciones (Tentativa, autor intelectual).

VINCULACION ENTRE MORAL Y DERECHO.

Escuelas:

Positivismo Jurídico: representante de esta escuela es Hans Kelsen. Para esta Escuela solo es derecho el conjunto de normas dictados por el poder soberano. La moral y la política son conceptos que no forman parte de la norma jurídica. Crítica: No puede ser derecho la norma injusta o el mandato arbitrario.

El Derecho Natural: La justicia es un elemento necesario del derecho, Esto implica, negar categoría jurídica a las leyes injustas, lo que lleva implícito el derecho a negar obediencia a tales normas (Por ejemplo la objeción de conciencia). El criterio para saber si una norma es justa es el derecho natural. Entiéndase por derecho natural aquel que surge de la naturaleza humana y que se revela al hombre por la razón, por esto es inmutable y universal. El derecho natural fija los grandes principios, pero dentro de él caben soluciones distintas, aplicables a diferentes pueblos y épocas, ya que cambian las circunstancias.

La Justicia como virtud moral es un ingrediente necesario del derecho. Adquirió su máximo desarrollo con Santo Tomás de Aquino.